JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), mayo veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.
SOLICIITANTE	LUZ ENID GUERRA HINCAPIE
INTERDICTO	JOHN JAIRO GUERRA HINCAPIE
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-1993-**03569**-00
INTERLOCUTORIO	**0301** DE 2023
REFERENCIA	AUTO REQUIERE PARTE

El señor **JOHN JAIRO GUERRA HINCAPIE** con C.C. 70.100.772, fue declarado en **interdicción por demencia** en sentencia dictada por este despacho el 20 de enero de 1994, misma que fuera confirmada por el **Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia,** el 25 de mayo de 1994; y a su vez, en dicha decisión, se designó al señor **FRANCISCO TULIO GUERRA PINEDA con C.C.** identificada con cédula de ciudadanía No. 3.303.860 como su guardador, fallecido éste, según registro civil de defunción allegado al despacho, el día 26 de octubre de 2021.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y con el fin del reconocimiento de la capacidad jurídica y los mecanismos para ejercerla que le asisten al señor **JOHN JAIRO GUERRA HINCAPIE** de conformidad con la ley 1996 de 2019**, se requiere a éste y a la gestora de autos** para que en el término de **dos (2) meses**, previo al decreto de pruebas y citación a la audiencia de que nos habla el artículo 56 de la ley antes mencionada, cumpla los siguientes requisitos:

1: Informe de valoración de apoyos, el mismo que debe contener:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible**.**
b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos."

2: Indicará el acto o actos jurídicos delimitados que requieren de apoyo para el señor JOHN JAIRO GUERRA HINCAPIE.

3: Determinarán las personas que eventualmente puedan servir de apoyo al señor **JOHN JAIRO GUERRA HINCAPIE,** teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquél, indicando de cada una de ellas **sus datos de contacto, tales como dirección de ubicación, teléfono y correo electrónico**.

Teniendo en cuenta que el artículo 73 del C.G.P dispone que, las personas que han de comparecer al proceso, deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y, este asunto no está entre ellos, ya que la ley 1996 de 2019 nada dijo al respecto, los documentos e información requeridos en los numerales anteriores, deben ser allegados por conducto de mandatario judicial, quien acompañará el respectivo poder especial.

Finalmente, enterar lo acá decidido al Ministerio público para lo de su cargo.